



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Semestre	50 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.		
Trimestre	30 —			
Número suelto, cincuenta céntimos.				
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.				

Número 109

Jueves 17 de mayo de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Provincial de Ganadería

Campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria de 1956

CIRCULAR NUMERO 33

En cumplimiento de lo ordenado en escrito del ilustrísimo señor director general de Ganadería, de fecha 4 de los corrientes, por el que se aprueba y decreta la Campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria en esta provincia, en aquellos términos municipales o terrenos declarados enzoóticos de carbunco bacteridiano, por circular del excelentísimo señor gobernador civil, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 64, de 17 de marzo último, de acuerdo con las normas aprobadas para el desarrollo de la misma en el presente año por la Dirección General de Ganadería, se hace saber:

1.º La Campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria afecta a todos los ganados receptibles, especialmente vacunos y lanares, de los Municipios o terrenos siguientes:

Municipios, en su totalidad: Bolaños de Campos, Cubillas de Santa Marta, Fresno el Viejo, Olmedo, San Pedro de Latarce, Tordehumos, Torre de Esgueva, Villalba de los Alcores, Villanueva, Villaverde de Medina y Wamba.

Igualmente están afectados por la mencionada vacunación anticarbuncosa obligatoria, los ganados de las especies receptibles, principalmente vacunos y lanares, que efectúen aprovechamiento de pastos en los polígonos, pagos o fincas que a continuación se expresan:

Fincas encuadradas entre los términos

de Villafrechós y Aguilar de Campos, en el término municipal de Barcial de la Loma; polígonos «El Berrojo» y «El Páramo», en el término municipal de Corcos del Valle; polígono «Revenga», en el término municipal de Cigales; parcelas del coto «San Ignacio», en el término municipal de Mota del Marqués; polígono de la «Fuente María», en el término municipal de Nava del Rey; zonas denominadas «La Lugencia», «Llaganales», «Poleo», «Roturas del camino Villafrechós» y «Charcones», en el término municipal de Palazuelo de Vedija; pago de «San Andrés», en el término municipal de Renedo de Esgueva; polígono de «Carré-Medina», en el término municipal de Tordesillas; fincas «Jaramiel de Arriba» y «Jaramiel de Abajo», en el término municipal de Valbuena de Duero; pagos de «Navabuena» y «Prado de Hoyos», en el término municipal de Valladolid, y los terrenos y praderas enclavados en ambas márgenes del río Valderaduey, en el término municipal de Villavicencio de los Caballeros.

2.º La Campaña se realizará por los señores veterinarios titulares de los términos anteriormente citados y en las fechas que estimen más oportunas para ello, pero teniendo en cuenta que la Campaña debe quedar totalmente terminada antes del día 30 del próximo mes de junio. Para ello, los señores veterinarios titulares, de acuerdo con las Alcaldías y Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos, organizarán las concentraciones necesarias y señalarán los días y horas de vacunación en relación con el número de reses afectadas por la Campaña.

3.º Debe utilizarse la vacuna única de absorción retardada en los animales sanos de rebaños sanos, mayores de

tres meses de edad, pero en aquellos rebaños en los que la infección carbuncosa se haya presentado y se hayan producido bajas, se procederá a aplicar suero a las reses que tengan manifestaciones hipérmicas y una vez desaparecida la fiebre (transcurridos 8 ó 10 días), se les aplicará la vacuna única.

En aquellas circunstancias que por el número de animales sospechosos no permita el aislamiento de los febriles, se practicará la suero-vacunación según el método simultáneo.

4.º Estimándose que la adquisición de productos debe correr libremente a cargo de los veterinarios titulares, éstos, de acuerdo con los ganaderos, pueden formular los pedidos a aquellos centros o laboratorios productores de sueros y vacunas que les merezcan garantías, pero a efectos del oportuno control, todos los pedidos deben cursarse por conducto e intermedio de esta Jefatura provincial de Ganadería y con el visto bueno de la misma.

Para asegurarse del poder inmunizante e inocuidad de los productos vacunales que se utilicen, deberán aplicarse previamente en un reducido número de animales de diferentes edades y sexos para comprobar la reacción que producen en cada uno de ellos, y si la prueba resultare satisfactoria se procederá a la vacunación en masa siguiendo la misma técnica utilizada en aquella.

En el acto de la vacunación el veterinario titular determinará los animales que por sus condiciones fisiológicas o patológicas no proceda sean tratados, cuyos animales servirán de testigos, previa reseña e identificación apropiada e inconfundible.

5.º Los dueños de los ganados deberán proporcionar al veterinario titular

el personal necesario para la mejor realización de la vacunación.

6.º A los doce días de vacunadas las reses, el veterinario titular girará una visita de inspección al ganado, informando a esta Jefatura provincial de las novedades e incidentes que hubieran podido producirse.

7.º Queda prohibida la vacunación anticarbuncosa fuera de las zonas o terrenos afectados por esta Campaña y que se relacionan en el apartado primero de esta circular, y caso de que algún ganadero no afectado por esta vacunación obligatoria deseara vacunar sus ganados contra el carbunco bacteridiano, deberá solicitarlo previamente de esta Jefatura provincial de Ganadería.

8.º Igualmente queda prohibido el aprovechamiento de pastos por los ganados no vacunados contra el carbunco bacteridiano en las zonas o terrenos anteriormente relacionados como enzooticos de dicha enfermedad, debiendo cumplimentarse esta medida con todo rigor por las Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos respectivas en el acto de la adjudicación de pastos.

9.º A tenor de lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º de las tarifas de honorarios vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1954, la cantidad que debe satisfacer el ganadero por animal vacunado es la de 1,85 pesetas por cabeza si se trata de reses ovinas, 4,50 pesetas si son vacunas y 6,25 por animal equino. Estas cantidades se entienden por aplicación y en ellas van incluidos el valor del producto, honorarios del veterinario titular y demás gastos inherentes a la vacunación.

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento de los ganaderos, Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos, Alcaldías y veterinarios titulares de los municipios afectados por esta Campaña de vacunación obligatoria.

Valladolid, 11 de mayo de 1956.—El jefe del Servicio provincial de Ganadería, Nicolás García Carrasco.

1.525

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

EDICTO

En los autos que el letrado don Jaime Cano Valentín, sigue en representación del Instituto Nacional de Previsión, contra el patrono don Marcelo Pérez de Pablo, Mutua Patronal Castellana y otros, por accidente de trabajo sufrido por el trabajador Alejandro Amo Riesco,

ha recaído una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Valladolid, dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Don Julián González Encabo, magistrado de Trabajo de la provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos sobre accidente de trabajo, promovidos por don Jaime Cano Valentín, en nombre del Instituto Nacional de Previsión, contra Marcelo Pérez de Pablos, Mutua Patronal Castellana, Pedro Amo Aldea, Sabina Riesco Pelillo y viuda y descendientes de Alejandro Amo Riesco, con el número 215 de 1956, y Fallo: Que declarando como declaro que el desgraciado accidente que motivó la muerte del operario Alejandro Amo Riesco, no reviste los caracteres suficientes para poder ser calificado como accidente de trabajo, conforme pretende en su demanda la parte actora fondo de garantías, y claudicando el supuesto de hecho en que se ampara la pretensión, desestimándola como la desestimo, procede absolver como absuelvo a todos y cada uno de los demandados en el concepto en que lo han sido.—Así por esta mi sentencia, que será publicada inmediatamente y notificada luego a las partes, previniéndolas que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en los casos, forma y plazo previstos por la Ley de 22 de diciembre de 1949, rectificada por la de 17 de julio de 1953, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julián González».

Y habiendo sido interpuesto recurso de casación contra dicha sentencia por el letrado don Jaime Cano Valentín, a la vez que se notifica dicha sentencia a la viuda y descendientes de Alejandro Riesco, cuya existencia y domicilio son desconocidos, por el presente se les emplaza para comparecer en forma ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo por término de quince días.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Federico Sanz.

1.509

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Portillo

A las horas que a continuación se dirán, del siguiente día hábil en que se cumplan veinte también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán en estas

Casas Consistoriales las primeras subastas de aprovechamiento de leñas procedentes de olivación de los montes de estos propios que se dicen:

A las diez: de 34 cárceles de leña gruesa, equivalentes a 52,500 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de pesetas 6.562,50; monte «Corbejón y Quemados».

A las once: de 20 cárceles de leña gruesa del monte «Tamarizo Nuevo», que cubican 40,000 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas.

A las doce: de 41 cárceles de leña del monte «Tamarizo Viejo», que cubican 82,000 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 12.077,52 pesetas. Incluidos 8 pinos negrales con 4,268 metros cúbicos de fustes leñosos.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en las subastas, y hallarse en posesión del certificado profesional de la clase D.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos y hora de las trece y treinta.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 8 de mayo de 1956.—El alcalde, A. Sanz.

1.503—976

Portillo

Solicitada la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar las obras de instalación y montaje de una línea trifásica para la acometida de aguas del antiguo pozo colector, por el contratista don Mariano Villafáfila Herreras, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del reglamento de Contratación municipal, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Portillo, 4 de mayo de 1956.—El alcalde, A. Sanz.

1.432—977

Quintanilla de Trigueros

A las doce horas del día siguiente, al que se cumplan los veinte, contados a partir del siguiente, todos ellos hábiles, en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, y del secretario de la Corporación, la subasta de veinte

árboles de chopo cortados cuyos volúmenes son los siguientes: Veinticuatro metros cúbicos de madera, por el tipo de licitación de diez y seis mil ochocientas pesetas (16.800).

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las catorce horas del día hábil anterior al de la subasta, previo depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, y debiendo los licitadores estar en posesión del certificado profesional de la clase A, B o C, quedando sometidos a todas las condiciones legales del pliego de condiciones y jurídicas del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para esta clase de subastas.

Quintanilla de Trigueros, 11 de mayo de 1956.—El alcalde, Adrián Pérez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., habitante en calle de ..., número ..., piso ..., con carnet de identidad número ...; enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y demás condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de 24 metros cúbicos de madera de chopo, se compromete cumplirlas bien y fielmente, con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente

1.512—978

San Cebrián de Mazote

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit de liquidación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 691 y siguientes de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Cebrián de Mazote, 30 de abril de 1956.—El alcalde, Eusebio Laguna.

1.352—979

San Cebrián de Mazote

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse observaciones y reparos contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y disposiciones complementarias.

San Cebrián de Mazote, 30 de abril de 1956.—El alcalde, Eusebio Laguna.

1.392—980

Villacarralón

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villacarralón.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la aportación de este Ayuntamiento a la construcción de la casa vivienda para el señor médico y Centro Sanitario, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Villacarralón, a 4 de mayo de 1956.
El alcalde, Teófilo Rojo.

1.431—981

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don Antonio M. del Fraile Calvo, presidente accidental de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial se ha interpuesto recurso por don Teófilo Navarro, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de 22 de febrero último, que declaró ruinoso la casa número 9 de la calle del Prado, en esta ciudad; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 5 de mayo de 1956.—Antonio M. del Fraile.

1.438

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Riera y Fernández Solís, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza número 121 de 1955, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Antolín Casado Crespo, mayor de edad, viudo, bombero y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don Luis de la Plaza Recio y dirigido por el letrado don Jaime Cano Valentín, y de la otra, como demandado, el señor abogado del Estado y personas ignoradas a quienes pueda interesar, sobre declaración de pobreza, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda incidental de pobreza, formulada por el procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de don Antolín Casado Crespo, con el señor abogado del Estado y personas ignoradas a quienes pudiera interesar; debo declarar y declaro pobre en sentido legal a referido demandante don Antolín Casado Crespo, para que en tal concepto pueda promover acción sobre declaración de fallecimiento de doña Engracia Bueno, sin hacer declaración en cuanto a costas y sin perjuicio, respecto a éstas, de lo determinado en el artículo 36 de la ley Procesal Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez de Juana. Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos, expido y firmo el presente en Valladolid, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis—Luis Riera.

1.481

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

Joaquín Valls Dalmau, de 29 años, soltero, viajante, hijo de Ramón y Mercedes, natural de Barcelona y vecino de Vigo, calle Real, 1, al parecer residendo en Madrid, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, en término de diez días, con el fin de hacerle notificación y ser reducido a prisión en méritos del sumario 423 de 1955 que sobre uso de nombre supuesto se le sigue, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a la policía en general, procedan a la busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, en prisión a disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid, a 7 de mayo de 1956.—José Pérez.—El secretario, Luis Riera.

1.466

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Rodríguez Volta, Fernando; de 51 años, casado, agente comercial, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Lugo y vecino de Orense, Capitán Cortés, 3, donde residió, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde por estar acordado en sumario 160 de 1954, por estafa.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se encarga a la policía en general, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez de instrucción, José Pérez Fernández.—El secretario, Luis Riera.

1.358

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Jesús Gimeno García, de unos 30 años, casado, feriante, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Calatayud y vecino de Valladolid, en Moral, 5, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, en el término de diez días, con el fin de ser constituido en prisión en méritos del sumario 70 de 1951 que sobre hurto se le sigue, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades civiles y militares y encargo a la policía en general, procedan a su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Luis Riera.

1.357

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid, dando cumplimiento a orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dimanante del sumario 184 de 1954, sobre estafa, contra Fernando Ceruelo, se cita al testigo Juan José Díaz Gómez por medio del presente para que comparezca el día cinco de junio próximo y hora de las diez y media de la mañana ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, para asistir a las sesiones del juicio oral de la causa expresada.

Y para que sirva de citación en forma a Juan José Díaz Gómez, extendiendo y firmando el presente en Valladolid, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario Luis Riera.

1.507

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid, en funciones del uno.

Por el presente edicto, se llama a Gabino Aguado, que residía en las casas junto a la fábrica Tafisa, de unos 30 años, estatura normal, más bien fuerte, y que trabajaba en la contrata de «Hernández Tejerina», para que en término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, para ser oído en el sumario 149 de 1956, sobre robo, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Luis Riera.

1.515

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que para la busca y detención del procesado Lupicinio Alonso Mira, en sumario número 165, de 1955, sobre apropiación indebida del Juzgado número dos de Valladolid, fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, de fecha 22 de noviembre de 1955 y número 257 en atención a que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez.—El secretario, Valeriano Martín.

1.516

OLMEDO

REQUISITORIA

López de la Calle y Ortiz de Echevarría, Javier; de 35 años de edad, soltero, natural y vecino de Vitoria, hijo de Pablo e Isabel, estatura mediana, delgado, le falta la casi totalidad de la dentadura, sin que conste profesión u oficio a que se dedique, procesado por delito de hurto en sumario 25 de 1955, de este Juzgado de Instrucción de Olmedo (Valladolid), últimamente tratado en el Instituto Psiquiátrico Provincial de Valladolid y cuyo actual domicilio se ignora, cuya prisión ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Valladolid, el día 20 de los corrientes, comprendido en el número 3 del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, deberá presentarse en el plazo de diez días a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo, a las autoridades y miembros de la Policía Judicial, la busca y captura del requisitoriado, que en su caso, deberá ser ingresado en la Prisión Provincial de Valladolid a disposición de la Audiencia Provincial, comunicándolo a este Juzgado.

Dado en Olmedo, a 26 de abril de 1956.—El juez de instrucción, Carlos Lañala.

1.374

Juzgados municipales

QUINTANILLA DE TRIGUEROS

CÉDULA DE CITACIÓN

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a un tal Cesáreo González, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, a fin de que comparezca a la celebración del juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de paz bajo el número 2-56, por supuesta apropiación indebida de una manta, y en la que aparece encartado, y para el día treinta del actual mes de mayo y hora de las doce del mismo, en el local sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, firmo la presente en Quintanilla de Trigueros, a 11 de mayo de 1956.—El juez de paz, Artemio Revilla.—P. S. M., El secretario (ilegible).

1.508

Imprenta de la Diputación provincial